

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO**



**MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN
ALCALDÍA BOLIVARIANA DE LAS MERCEDES DEL LLANO**

ORDENANZA SOBRE EL REGIMEN PARA LA CRIA PORCINA Y AVICOLA BAJO SISTEMAS NO CONTAMINANTES EN ZONAS URBANAS Y PERIURBANAS DEL MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON DELGADILLO

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Venezuela, la cría de cerdos y aves en zonas urbanas y periurbanas está regulada legalmente, según Decreto N° 2533, en el municipio Juan José Rondón Delgadillo se crea este ordenamiento jurídico basado en este decreto nacional, que radica en la urgente exigencia de controlar la salubridad pública, mitigar el impacto ambiental y evitar conflictos de convivencia en zonas densamente pobladas, donde la cría tradicional de animales, de granja genera malos olores, proliferación de vectores (plagas) y riesgos de contaminación.

Esta normativa municipal permite equilibrar la necesidad de producción de alimentos (o proteína) con el ordenamiento urbano bajo condiciones estrictas de salubridad para evitar la contaminación ambiental y molestias a la comunidad.

La cría de cerdos y aves, en zonas urbanas y periurbanas justifica la regulación municipal. Su objetivo es equilibrar la seguridad alimentaria familiar y la producción local con la salubridad, el orden público, el bienestar animal y la mitigación de impactos ambientales.

Con la entrada en vigencia de esta ordenanza se buscan evitar que la cría sea un foco de insalubridad y convertirla en una actividad de producción familiar, limpia y controlada, cumpliendo siempre con la legislación de protección a la fauna doméstica.

Existen sistemas de producción porcina y avícola, que reducen considerablemente la contaminación ambiental, sanitaria y pública, mediante el uso de sistemas de tratamiento de aguas residuales y efluentes que minimizan el impacto negativo sobre el medio ambiente y la salud humana, garantizando un desempeño productivo eficiente.

La salubridad en el municipio es muy importante mantenerla controlada, debido a que estos animales pueden ser transmisores de enfermedades que pasan de animales a humanos como es el caso de la zoonosis.

En zonas urbanas y periurbanas los cerdos suelen ser alimentados con desperdicios, lo cual atrae roedores e insectos.

Mediante esta ordenanza se exigen planes de vacunación y control sanitario obligatorio, se prohíbe la acumulación de basura y se exige un manejo higiénico, incentivando al fomento de la producción agroecológica urbana para el autoabastecimiento, y poder reducir los riesgos de erradicación del maltrato animal, mitigación del impacto ambiental y eliminación de focos infecciosos.

De esta manera garantizar la paz ciudadana y una convivencia armónica entre los vecinos y el desarrollo de actividades agropecuarias locales.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO



MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN
ALCALDÍA BOLIVARIANA DE LAS MERCEDES DEL LLANO

ORDENANZA SOBRE EL REGIMEN PARA LA CRIA PORCINA Y AVICOLA BAJO SISTEMAS NO CONTAMINANTES EN ZONAS URBANAS Y PERIURBANAS DEL MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON DELGADILLO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I:

Objeto, Ámbito y Finalidad

Artículo 1º. - Objeto: El objeto principal de esta ordenanza es establecer un marco legal que permita la producción de proteína animal (cerdos y aves) en áreas urbanas y periurbanas del municipio Juan José Rondón Delgadillo, garantizando al mismo tiempo el bienestar público, la salubridad y el equilibrio ambiental mediante la exigencia de tecnologías no contaminantes. Regular, autorizar, fomentar y fiscalizar el desarrollo de las actividades de cría, fomento y aprovechamiento porcino y avícola bajo sistemas estrictamente no contaminantes y de bajo impacto ambiental, sanitario y público, en las zonas urbanas y periurbanas de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 2º. - Ámbito: La presente ordenanza será aplicada en la jurisdicción del municipio Juan José Rondón Delgadillo, obligándose a

toda persona natural o jurídica, comunidades organizadas, comunas o formas asociativas a su estricto cumplimiento.

Artículo 3°. - Esta normativa garantiza: la salud pública y evita la proliferación de olores ofensivos, vectores de enfermedades (moscas, roedores) y enfermedades zoonóticas que afectan a las comunidades.

Artículo 4°. - Definiciones Básicas: Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. **Zona Urbana:** Espacio territorial caracterizado por alta densidad poblacional y consolidación de servicios públicos.
2. **Zona Periurbana:** Espacio de transición entre la ciudad y el campo, donde coexisten actividades agrícolas y residenciales.
3. **Sistema de Cama Profunda:** Sistema de confinamiento animal donde el suelo tradicional es sustituido por una capa gruesa (mínimo de 30 a 50 cm) de material vegetal seco y absorbente (vástago de plátano, aserrín, cascarilla de arroz o café) inoculado con microorganismos eficientes, que absorbe los purines y descompone las excretas in situ sin necesidad de usar agua para lavado.
4. **Efluente Cero:** Principio de diseño productivo que impide la descarga de aguas residuales contaminadas con materia orgánica al sistema de cloacas público o cuerpos de agua naturales.

CAPITULO II CONTROL Y METODOLOGIA

Artículo 5°. - Seguridad Alimentaria y Economía Familiar: Se expone la necesidad de controlar y monitorear la producción de proteína animal de traspatio para el consumo familiar, como medida de sustento ante coyunturas económicas y para reducir los costos de transporte de alimentos.

Artículo 6°. - Controlar el impacto ambiental: se recomiendan métodos de bajo impacto ambiental de crianzas sustentables, como el sistema del uso de cama profunda (que absorbe desechos y evita olores) sistemas de producción con pisos de cemento o rejilla con el uso de biodigestores para el tratamiento de aguas residuales, o sistemas de

producción a pastoreo con el uso de microorganismos eficientes y el manejo adecuado de excretas y mortalidad.

Artículo 7°. - Uso obligatorio de "Métodos de bajo impacto ambiental": Toda producción porcina dentro de la jurisdicción del municipio Juan José Rondón Delgadillo, debe realizarse bajo esta tecnología. Como por ejemplo el sistema de cama profunda que utiliza una base de material orgánico (como viruta de madera o paja) para absorber los desechos, eliminar los malos olores y evitar la contaminación del suelo y agua.

Parágrafo Único: De utilizar el procedimiento de cama profunda, la cama vegetal debe mantenerse con una humedad inferior al 40% y ser removida periódicamente para asegurar la aireación aeróbica, eliminando la generación de gas metano y ácido sulfhídrico (causantes del mal olor).

Artículo 8°. - Control Sanitario: Se deben de realizar programas obligatorios de vacunación y desparasitación supervisados por la municipalidad y entes competentes como el ente que rige esta actividad en materia sanitaria animal.

CAPITULO III

LIMITES, ESPACIOS Y CONDICIONES

Artículo 9°. - Establecer límites claros: Regular aspectos como la cantidad de animales permitidos por familia, la prohibición de animales a gran escala (con fines comerciales) dentro del área urbana y la distancia mínima exigida respecto a viviendas y zonas residenciales.

Para asegurar el bienestar animal y minimizar el impacto en zonas residenciales, los espacios recomendados son:

- a. Cerdas de cría: (2 mts²) por animal.
- b. Lechones: (0.33 mts²) a (0.45 mts²) por animal en corrales de engorde.
- c. Las instalaciones deben mantener una ventilación adecuada y control de plagas constante.

Artículo 10°. - Espacio y Densidad: El diseño del corral debe garantizar un área techada de al menos (1.20 mts²) de un patio de (2 mts²) por animal

Artículo 11°. - Límites de Animales Se estipula un límite máximo de animales.

1. **Zona Urbana:** Máximo dos (2) madres de cría o cuatro (4) animales de engorde simultáneos por unidad habitacional, disponiendo de un espacio mínimo de 2 mts² por animal en corral.
2. **Zona Periurbana:** Sujeto a la zonificación y previa inspección técnica, no puede excederse de 10 cerdos. Requiere un retiro mínimo de 20 a 100 metros de la vivienda vecina más cercana.

Parágrafo Único: Se establece un límite en la cantidad de animales permitidos por familia, evitando molestias vecinales, que el ruido y los olores afecten la calidad de vida de la comunidad.

Artículo 13°. - Condiciones de vida: Es obligatorio garantizar que los animales tengan el espacio, la ventilación, el resguardo y la alimentación adecuada, evitando el hacinamiento y el maltrato animal. Estas normativas buscan evitar que la cría sea un foco de insalubridad y convertirla en una actividad de producción familiar, limpia y controlada, cumpliendo siempre con la legislación local de protección a la fauna doméstica.

Artículo 12°. - Alimentación: Los productores deben garantizar una nutrición adecuada que no dependa de desperdicios en descomposición que puedan atraer plagas o generar focos de infección para la comunidad.

Artículo 13°. - Fines de Autoconsumo: La cría en zonas urbanas y periurbanas está permitida exclusivamente para el consumo familiar y no para la comercialización a gran escala.

Artículo 14°. - Prohibición: No está permitida la cría comercial a gran escala en zonas densamente pobladas.

Artículo 15°. - Exceptuando: Las unidades de crías porcinas a gran escala, establecidas en las zonas urbanas y periurbanas del municipio, determinadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta normativa legal, las misma deben regirse por lo estipulado en esta ordenanza, en consideración a lo relacionado a la cantidad de límite de animales será acordado mediante inspección realizada por un equipo multidisciplinario, conformado por Fondo de crédito Municipal (FOCREM), Instituto de sanidad adscrito al Ministerio de Agricultura, Ministerio con

competencia en Materia Ambiental, Salud Ambiental Y Dirección De Seguridad Ciudadana.

Capítulo IV:

De las Autoridades Competentes

Artículo 16°: Autoridades. Son autoridades responsables de la ejecución y vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza:

1. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico.
2. El Fondo Municipal de Créditos (FOCREM).
3. El Instituto de sanidad adscrito al Ministerio de Agricultura
4. La Dirección de Seguridad Ciudadana.
5. Salud Ambiental adscrita al Ministerio con competencia en materia de salud.
6. Ente designado por el Ministerio con competencia en materia ambiental.
7. Los Jueces de Paz Comunal, en lo relativo a la resolución de conflictos menores y mediación.

TITULO II

CAPITULO I

Control Sanitario, impacto Ambiental y salud Publica

Artículo 17°. - Del Registro Municipal: Todo productor (incluyendo los de pequeña escala) deben registrarse ante El Instituto de sanidad adscrito al Ministerio de Agricultura y ante el **Fondo de Crédito Municipal (FOCREM)** quien deberá llevar un expediente administrativo y control de cada uno de los productores.

Artículo 18°. - Requisitos: Se debe tramitar ante los órganos competentes, lo siguientes requisitos:

1. Copia de la cedula de identidad del productor.
2. Conformidad vecinal (aval del Consejo comunal).
3. Constancia de zonificación, que certifique si el área es urbana o periurbana.

4. Constancias de Inspección sanitarias emitidas por salud ambiental, Instituto de sanidad adscrito al Ministerio de Agricultura.

Artículo 19°. - Control Sanitario: Todo productor (incluyendo los de pequeña escala) deben solicitar ante el Instituto de sanidad adscrito al Ministerio de Agricultura, inspecciones periódicas, para evitar brotes de enfermedades.

Artículo 20°. - Retiro Sanitario: Las cochineras o galpones avícolas en zonas urbanas deben guardar una distancia mínima entre 20 a 50 metros dependiendo de la escala de centros educativos y de salud y de fuentes o pozos de agua potable.

Artículo 21°. - Inspección Obligatoria: Previo al otorgamiento del aval de funcionamiento, un equipo multidisciplinario, conformado por Fondo de Crédito Municipal (FOCREM), Instituto de sanidad adscrito al Ministerio de Agricultura, Ministerio con competencia en Materia Ambiental, Salud Ambiental Y Dirección De Seguridad Ciudadana, constatará en el sitio que el diseño arquitectónico y técnico cumpla con el principio de **Efluente Cero**.

Artículo 22°. - Impacto Ambiental: El Manejo de Desechos queda estrictamente prohibido el vertido de aguas servidas o residuos porcinos en drenajes públicos, quebrada, calles o áreas públicas, priorizando la creación de abono orgánico a partir de los desechos tratados en el sistema de bajo impacto ambiental utilizado.

Artículo 23°. - Salud Pública y Saneamiento Ambiental: Se reconoce el riesgo histórico que representan los criaderos clandestinos o el libre pastoreo en la transmisión de zoonosis, contaminación de acuíferos y malos olores, lo que hace imperativa una regulación estricta.

Artículo 24°. - Convivencia Ciudadana: Se prohíbe la ocupación indebida de espacios públicos (calles, aceras, áreas verdes) por parte de rebaños debido a que alteran la paz y el libre tránsito en los sectores.

CAPITULO II

Del Sacrificio y prohibiciones

Artículo 25°. - **Sacrificio:** El beneficio (matanza) de los animales para consumo no se puede realizar en áreas residenciales, debe realizarse progresivamente en mataderos o centros autorizados por el conformado por el Instituto de sanidad adscrito al Ministerio de Agricultura, presentando los avales sanitarios requeridos.

Artículo 26°. - **Zonas Prohibidas:** Dependiendo del sector exacto, si es una zona netamente residencial, comercial o centro del municipio, la ordenanza municipal podrá prohibir por completo cualquier tipo de cría pecuaria o porcina para resguardar la salud pública, y cuando no reúna las condiciones estipuladas por esta normativa legal.

TITULO III

CAPITULO I

Del Régimen Sancionatorio

Artículo 27°. - **Sanciones:** El incumplimiento de esta normativa de cría porcina en áreas urbanas y periurbanas del municipio Juan José Rondón Delgadillo, acarrea sanciones que van desde multas económicas severas y el decomiso de los animales, hasta penas de cárcel y el cierre de las instalaciones por delitos contra la salud pública y el medio ambiente.

Artículo 28°. - A nivel nacional y municipal, las consecuencias se aplican en diferentes ámbitos:

1. Sanciones Administrativas y Municipales

El municipio Juan José Rondón Delgadillo tienen la potestad de regular el desarrollo urbano y periurbano, por lo que la cría no autorizada de animales de consumo suele estar regulada por Leyes Decretos y Ordenanzas.

- a. **Amonestación verbal y escrita** fijando un plazo perentorio de acuerdo a las recomendaciones técnicas y plazos sugeridos por el equipo multidisciplinario, para la corrección técnica del foco contaminante.
- b. **Multas:** Todas las sanciones pecuniarias establecidas en la presente Ordenanza serán calculadas de acuerdo a su gravedad y utilizando la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), de conformidad

con la normativa nacional de armonización tributaria municipal. El pago de la multa debe realizarse en bolívares, según el valor del tipo de cambio vigente para el momento de la cancelación.

Parágrafo Único: Todas las multas aplicadas deben de ser canceladas ante la oficina de Hacienda Municipal.

- c. **Decomiso y Clausura:** Procedimiento realizado mediante informe emitido por el equipo multidisciplinario, quien tiene la facultad legal de incautar los animales y clausurar definitivamente los corrales o galpones ilegales.
- d. **Retención Temporal:** Si los animales circulan en vías públicas, las autoridades pueden retenerlos, y si no son reclamados o se determina abandono, el municipio dispone de ellos.

2. Sanciones Sanitarias

Se establece en este régimen para la Cría Porcina, que el productor que no aplique el sistema de bajo impacto ambiental, que carezca de permisos del Instituto De Sanidad Adscrito Al Ministerio De Agricultura, el no poseer control sanitario conlleva:

- a. Revocatoria inmediata de permisos.
- b. Paralización de la actividad y destrucción de productos cárnicos si no cumplen con las normas de inocuidad del Instituto de sanidad adscrito al ministerio de agricultura.

3. Sanciones Penales (Delitos Ambientales)

Cuando los criaderos generan olores putrefactos, proliferación de plagas (moscas, roedores) o contaminación de fuentes de agua, se aplican leyes de protección ambiental:

Ley Penal del Ambiente: Establece multas severas y penas de prisión por arrojar desechos contaminantes, alterar el ecosistema local y provocar daños al entorno urbano y periurbano. Para evitar estas sanciones, los productores deben apegarse estrictamente a los lineamientos del Instituto De Sanidad Adscrito Al Ministerio De Agricultura y a esta normativa legal.

Artículo 29°. - Tipo de infracciones: Dependiendo de la infracción, las sanciones se estructuran así:

1. **Infracciones administrativas y registrales:** Las multas oscilan entre **20 a 200 veces el UCD** (por ejemplo, por no actualizar registros o no comunicar datos a la administración).
2. **Infracciones sanitarias graves:** Las sanciones pueden superar las **2.000 veces UCD** (por omitir declaraciones sanitarias o realizar faenamientos clandestinos).
3. **Medidas adicionales:** Las autoridades competentes, como el Instituto De Sanidad Adscrito Al Ministerio De Agricultura pueden imponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento, el decomiso de animales y la revocatoria de permisos.

Artículo 30°. - Procedimiento: Para la aplicación de la infracción según sea el caso en específico, se realizará mediante evaluación técnica del equipo multidisciplinario.

Parágrafo Único: La sanción se aplicará de acuerdo a la infracción, que se registrará de acuerdo a la clasificación técnica que le sea aplicable por el equipo multidisciplinario, estipuladas en el cuadro de clasificación.

Clasificación Técnica y Sanción

Disposición o Elemento	Requisito Obligatorio	Sanción en UCD (Base)
Cantidad de Animales	Zona Urbana: Máximo dos (2) madres de cría o cuatro (4) animales de engorde simultáneos por unidad habitacional, disponiendo de un espacio mínimo de 2 mts² por animal en corral. Zona Periurbana: Sujeto a la zonificación y previa inspección técnica, no puede excederse de 10 cerdos. Requiere un retiro mínimo de 20 a 100 metros de la vivienda vecina más cercana.	30 a 100 UCD + Retención.
Espacio	-Cerdas de cría: (2 mts²) por animal. -Lechones: (0.33 mts²) a (0.45 mts²) por animal en corrales de engorde. -Área techada de al menos (1.20 mts²) de un patio de (2 mts²) por animal	50 a 100 UCD + Retención.
Adecuación	-Ventilación adecuada y control de plagas constante. -Resguardo y la alimentación adecuada evitando el hacinamiento y el maltrato animal.	50 a 100 UCD.
Impacto Ambiental	-Uso obligatorio de Métodos de bajo impacto ambiental.	100 a 300 UCD+ clausura
Convivencia Ciudadana	-Se prohíbe la ocupación indebida de espacios públicos (calles, aceras, áreas verdes) -Retiro sanitario estipulado de 20 a 100 mts, en las zonas periurbanas. -Retiro sanitario de 20 a 50 metros en zonas urbanas dependiendo de la escala de centros educativos y de salud y de fuentes o pozos de agua potable.	100 a 200 UCD + Retención.
Control Sanitario	-Todo productor (incluyendo los de pequeña escala) deben solicitar inspecciones periódicas, para evitar brotes de enfermedades ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSTITUTO DE SANIDAD ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA)	100 a 300 UCD
	-cría comercial a gran escala en zonas densamente pobladas, después de la entrada en vigencia de esta normativa.	1000 a 2000 UCD +

Prohibición		Retención y clausura
Registro	Todo productor (incluyendo los de pequeña escala) deben registrarse ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSTITUTO DE SANIDAD ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA) y ante el Fondo de Crédito Municipal (FOCREM)	50 a 100 UCD.

CAPITULO II

Normativas

Artículo 31°. - Normativas que lo regulan.

El incumplimiento del régimen de producción porcina se sanciona con base en las normativas agrarias y tributarias:

1. **Decreto Nº 2.533 (Régimen para la Cría Porcina Bajo Sistemas No Contaminantes):** Establece el marco de manejo ambiental, sanitario y público.
2. **Ley de Salud Agrícola Integral:** Otorga al INSTITUTO DE SANIDAD ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA la potestad de regular y sancionar el control zoosanitario.
3. **Código Orgánico Tributario (COT):** Fija que todas las multas pecuniarias sean calculadas y pagadas al tipo de cambio de la moneda extranjera con mayor valor publicada por el BCV.

TITULO IV

Capítulo I

DEL SISTEMA DE CRÍA AVÍCOLA

Artículo 32°. - Definición: El régimen de cría avícola en zonas urbanas y periurbanas es una práctica de avicultura familiar o comunal diseñada para el autoconsumo o comercialización local. Exige instalaciones reducidas, un manejo técnico de los espacios y un estricto control sanitario para minimizar impactos ambientales y riesgos de zoonosis.

Artículo 33°. - Parámetros Técnicos y de Instalación

La construcción de los alojamientos (galpones) debe ajustarse al espacio disponible sin comprometer el bienestar de las aves:

- a. **Densidad:** En climas cálidos como los de este municipio, se recomienda alojar un máximo de (6) a (8) pollos de engorde por metro cuadrado.
- b. **Orientación y Ventilación:** Los galpones deben orientarse de este a oeste para mitigar la incidencia solar directa. Las paredes deben ser de malla para garantizar una ventilación cruzada óptima.
- c. **Comederos y Bebederos:** Deben ser de tipo tolva y canal, ubicados a la altura del lomo de las aves para evitar el desperdicio de alimento y la contaminación del agua.

Artículo 34°. - Normativa Legal y Sanitaria

Para operar legalmente y garantizar la salud pública, es obligatorio cumplir con los protocolos de bioseguridad:

- 1. **Registro:** Todo establecimiento debe estar inscrito en el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSTITUTO DE SANIDAD ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA), y ante el Fondo de Crédito Municipal (FOCREM).
- 2. **Plan Sanitario:** Las parvadas deben contar con un esquema de vacunación estricto avalado por un Médico Veterinario colegiado para prevenir enfermedades como la Influenza Aviar o el Newcastle.
- 3. **Control de Vectores:** En áreas urbanas y periurbanas, el manejo de excretas y plagas (moscas, roedores) es obligatorio para evitar molestias a la comunidad y problemas de contaminación.

Artículo 35°. -Sistemas de Producción Comunes

- 1. **Sistema en pastoreo / Crianza al aire libre:** Permite a las aves acceder a corrales móviles de pasto, reduciendo costos de alimentación balanceada y mejorando la calidad del producto.
- 2. **Avicultura familiar en traspatio:** Modelo tradicional que permite el reciclaje de residuos orgánicos domésticos y sirve de complemento alimentario y económico para la familia.

Artículo 36°. - Modalidades Permitidas: Se autoriza la avicultura de postura (gallinas ponedoras) y de engorde (pollos) bajo las modalidades de:

1. Corrales internos con piso de viruta/cascarilla seca (mínimo 15 cm de espesor).
2. Sistemas móviles de pastoreo (gallineros móviles) aplicables exclusivamente en zonas periurbanas con terrenos consolidados.

Artículo 37°. - Control de Vectores y Humedad: Las instalaciones avícolas deberán contar con mallas de protección anti-pájaros y anti-roedores. Queda prohibido el humedecimiento excesivo de la gallinaza bajo los bebederos; cualquier fuga hídrica debe ser corregida de inmediato para evitar la proliferación de larvas de mosca

TÍTULO V

CAPITULO I

De la gestión de desechos y bioseguridad

Artículo 38°. - Destino de la Cama y Excretas: Al finalizar el ciclo productivo (vaciado del corral), el material resultante de la cama profunda o del suelo avícola no podrá ser dispuesto en contenedores de basura pública ordinaria. Deberá someterse a:

1. Un proceso de compostaje o estabilización aeróbica dentro de la misma unidad por un mínimo de 21 días.
2. Uso directo como abono orgánico estabilizado en huertos familiares o proyectos de agricultura local.

Artículo 39°. - Distancias Mínimas de Mitigación: Las instalaciones de los animales de producción deberán guardar una distancia mínima de:

1. Cincuenta (50) metros respecto a las ventanas o puertas de viviendas vecinas en áreas urbanas, mediando siempre una pared perimetral sólida.
2. Cien (100) metros de centros de salud, escuelas o recintos de manipulación de alimentos de libre acceso público.

TÍTULO VI

CAPITULO I

De los permisos, registro, fiscalización y sanciones

Artículo 40°. - Del Registro Municipal: Todo productor (incluyendo los de pequeña escala) deben registrarse ante el **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSTITUTO DE SANIDAD ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA)** y ante el **Fondo de Crédito Municipal (FOCREM)** quien deberá llevar un expediente administrativo y control de cada uno de los productores.

Artículo 41°. - Inspección Obligatoria: Previo al otorgamiento del aval de funcionamiento, un equipo multidisciplinario, conformado por Fondo de crédito Municipal (FOCREM), Instituto de sanidad adscrito al Ministerio de Agricultura, Ministerio con competencia en Materia Ambiental, Salud Ambiental Y Dirección De Seguridad Ciudadana, constatará en el sitio que el diseño arquitectónico y técnico cumpla con el principio de **Efluente Cero**.

CAPITULO II

Del régimen sancionatorio

Artículo 42°. - Infracciones Graves: Se consideran infracciones graves a la presente ordenanza:

1. El vertido de aguas residuales con estiércol a la red de cloacas pública, alcantarillado, quebradas o suelo abierto.
2. La generación demostrada de olores nauseabundos o plagas (moscas, roedores) que afecten la salud o paz vecinal por negligencia en el mantenimiento de las camas secas.
3. No poseer el registro municipal de producción.

Artículo 43°. - Sanciones: Las infracciones a lo aquí normado serán sancionadas de forma progresiva por el órgano municipal competente mediante:

- a. **Amonestación verbal y escrita** fijando un plazo perentorio de setenta y dos (72) horas para la corrección técnica del foco contaminante.

- b. **Multas** indexadas equivalentes al valor de la moneda de mayor valor oficial según el Banco Central del país.
- c. **Suspensión de la licencia de cría y retención preventiva** de las aves (gallinas ponedoras) y (pollos de engorde) en resguardo de la salud colectiva, siendo reubicados en centros rurales autorizados si el productor muestra reincidencia o negativa de adecuación.

CAPITULO III

De las infracciones

Artículo 44°. - **Procedimiento:** Para la aplicación de la infracción según sea el caso en específico, se realizará mediante evaluación técnica del equipo multidisciplinario.

Artículo 45°. - **Infracción Leve/Media; (Cría doméstica de traspatio o desacato menor):** Las multas van desde **30 veces hasta 50 veces** la moneda de mayor valor (UCD).

Artículo 46°. - **Infracción Grave: (Instalaciones comerciales encubiertas, desacato a movilización local o contaminación severa):** La tasa escala a **100 veces** la moneda de mayor valor (UCD).

Artículo 47°. - **Resumen de Costos Real:** Si te detienen o fiscalizan en una zona urbana por este incumplimiento, el costo monetario inmediato de la multa de la alcaldía oscilará entre los **30 y 100 UCD** en bolívares al cambio oficial. Sin embargo, el riesgo real no es la multa en sí, sino el **decomiso de las aves** por parte del equipo multidisciplinario, lo que vacía por completo el valor de tu producción.

TÍTULO VII

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 48°. - **Primera:** Se concede un plazo perentorio de treinta (30) días continuos a partir de la publicación de la presente Ordenanza en Gaceta Municipal para que las unidades de cría preexistentes en zonas urbanas y periurbanas adecuen obligatoriamente sus espacios a los sistemas no contaminantes contemplados en este instrumento.

Artículo 49°. - Segunda: Con la entrada en vigencia de esta ordenanza, quedan derogados los artículos de la ordenanza de Convivencia ciudadana de fecha 31 de mayo de 2024, título I, capítulo VIII, artículo 46, Parágrafo segundo, en cuanto a esta materia se refiere.

Artículo 50°. - Tercera: Para todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente en cuanto les sean aplicables

Artículo 51: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 52°. - Publíquese esta Ordenanza en la Gaceta Municipal del Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico.

Dado, firmado y sellado en la Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico, a los (xx) días del mes de junio de Dos Mil Veintiséis (2026). Años 215° de la Independencia y 167° de la Federación.

POR EL PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL

Franklin Delgado
Zapata
Presidente

Yohana
Secretaria

Zona Urbana: Máximo dos (2) madres de cría o cuatro (4) animales de engorde simultáneos por unidad habitacional, disponiendo de un espacio mínimo de 2 mts² por animal en corral.

Zona Periurbana: Sujeto a la zonificación y previa inspección técnica, no puede excederse de 10 cerdos. Requiere un retiro mínimo de 20 a 100 metros de la vivienda vecina más cercana.

